







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/08/2025

### RESOLUCIÓN No. RES/SECT/08/2025

VISTO, para dar cumplimiento a La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000117, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Cuarto Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

#### ANTECEDENTES

- 1. En fecha 20 de marzo de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0312/2025, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111.
- 2. En fecha 19 de marzo de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/013/2025, por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000117.
- 3. En fecha 12 de marzo de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. EDPA-LA-007-2025, por parte de Dirección de Protección al Ambiente, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Cuarto Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el



















# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por tal motivo, en fecha 20 de marzo de 2025 se convoca a la Octava Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 21 de marzo de 2025, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, María Milagros Ramírez Fuentes, y al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berrelleza a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000111, recibida en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...SOLICITO SE ME INFORME DE LA SINDICATURA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE DE 2024 A LA FECHA ACTUAL, SE ME ENTREGUE UN LISTADO CON 1) LA CANTIDAD DE ASUNTOS QUE HAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, 2) QUE TENGA EL NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE, 3) LA FALTA QUE SE LE ATRIBUYE, 4) LA FECHA DE CUANDO FUE COMETIDA LA FALTA, 5) LA FECHA EN QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, 6) SI ALGUNO DE ESOS ASUNTOS FUERON SUSPENDIDOS PREVENTIVAMENTE, Y CUANTOS Y CUALES. EN EL MISMO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE DE 2024 A LA FECHA ACTUAL, SOLICITO 1) LA CANTIDAD DE ASUNTOS QUE HAN SIDO DEJADOS SIN ELEMENTOS, SIN MATERIA, PRESCRITOS O CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE SEA O IMPLIQUE NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 2) QUE TENGA EL NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE, 3) LA FALTA QUE SE LE ATRIBUÍA, 4) LA FECHA DE CUANDO FUE COMETIDA LA FALTA QUE SE LE ATRIBUÍA, 5) LA FECHA EN QUE FUE RESUELTO O DETERMINADO..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción IV, VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la





















# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los expedientes que han sido turnados a la Comisión de Honor y Justicia, y los que han sido dejados sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que implique no responsabilidad administrativa, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual, obrante en el oficio DRA/1659/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, signado por el Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal. Lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida

y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información obrante en los expedientes que fueron turnados a la Comisión de Honor y Justicia, y los que resultaron sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que implique no responsabilidad administrativa, se trata de información que forma parte de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de tal suerte que, al proporcionar dicha información se estaría en el supuesto de causar un prejuicio a la integridad física, la seguridad y el derecho a la vida; y se estarían haciendo identificables los nombres de los Servidores Públicos encargados de la seguridad del Municipio de Mexicali, atentando contra el interés público, porque a partir de la entrega de los nombres u otro dato análogo, la ciudadanía pudiera indagar y acceder a más datos personales de estos, como su domicilio y vínculos familiares, pudiendo con esto causar un daño a quienes fueron Servidores Públicos, sus familiares, o bien coaccionarlos con causarles algún daño si no acceden a sus peticiones, lo que terminaría repercutiendo en la seguridad del Municipio de Mexicali y a su población. Además, de que son procedimientos activos en los que no se ha dictado una resolución, por lo que son Servidores Públicos que se encuentran sujetos a un procedimiento, en consecuencia, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso. En tal virtud, el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años, debiéndose conservar el oficio bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto" (Sic

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, María Milagros Ramírez Fuentes**, manifestó:

"Buenos días miembros del Comité de Transparencia, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 020058725000117. Consistente en:



















## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

"SOLICITO LOS LISTADOS DE PERSONAS BENEFIADAS POR LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A AYUDAS SOCIALES, O APOYOS SOCIALES O LO SIMILAR, DE CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, DESDE OCTUBRE DE 2024 A ENERO 2025, LOS LISTADOS DEBERAN SER ACOMPAÑADOS POR EL ESTUDIO SOCIECONOMICO DE CADA UNO, POLIZA DE CHEQUE, ASI COMO PETICION DEL CIUDADANO EN CUESTION".

De lo anterior, Mediante oficio número REG/ET/07/2025 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco se solicita a los Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, realicen las gestiones necesarias a efecto de otorgar, a la brevedad posible, la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública de folio 020058725000117, informándole así mismo, el contenido de dicha solicitud.

Una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa, manifiestan los Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali que, las solicitudes de apoyo y estudios socioeconómicos involucran datos personales investidos de carácter identificativos, electrónicos y patrimoniales; los cuales deben clasificarse como información confidencial, expidiendo así mismo, las versiones públicas de dichos documentos, debido a que esto estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a este H. Ayuntamiento de Mexicali, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias para la obtención de un apoyo de tipo social; por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por tal motivo, resulta primordial para esta Unidad Administrativa, salvaguardar los datos personales de las personas beneficiadas.

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de responder a dicha solicitud en tiempo y forma, mediante oficio REGET/013/2025 se solicitó al Comité de Transparencia sesionara la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas de los datos que contienen la documentación que integran los apoyos sociales de los Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali desde octubre de 2024 a enero de 2025, relativos a: Solicitudes de apoyo y estudios socioeconómicos.

Dicho lo anterior, y en cumplimiento con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a este H. Comité, tenga a bien confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, datos laborales, escolaridad, ingresos y firma autógrafa, así como se apruebe la versión pública de dichos documentos. Esto para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058725000117 y fecha de término 25 de marzo de 2025. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berrelleza**, manifestó:







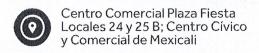












## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/08/2025

"En atención a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Protección al Ambiente, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versiones Públicas:

• Por la cantidad de **791 Licencias** Ambientales correspondientes al 4to trimestre mismas que fueron otorgadas en el ejercicio fiscal 2024, emitidas por el Departamento de Auditoria y Regulación Ambiental de esta Dirección de Protección al Ambiente, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionadas son los siguientes: nombre, domicilio, clave catastral, código postal, numero de pasaporte, clave de elector y cedula profesional.

Lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias Ambientales en sus diversas modalidades emitidas por esta Dirección.
- El riesgo es demostrable puesto que, con la publicación de las Licencias Ambientales emitidas por esta Dirección, estas mismas contienen información con datos sensibles.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos y/o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios que, acuden a esta Dirección de Protección al Ambiente a llevar a cabo sus trámites.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los siguientes datos personales: nombre, domicilio, clave catastral, código postal, numero de pasaporte, clave de elector y cedula profesional.



















### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

contenidos en las Licencias Ambientales emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente de ayuntamiento de Mexicali, Baja California, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California." (Sic)

#### CONSIDERANDOS

#### I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

#### II.- Fundamentación.

### a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

#### b) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el



















### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA **OCTAVA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/08/2025

proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

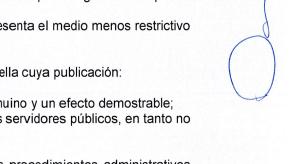
- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.





















### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

#### c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



















# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

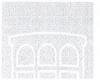
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.





















## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

#### d) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;



















# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/08/2025

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### e) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**Artículo 178. -** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

**Artículo 179.**- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**Artículo 104.-** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.





















## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

**Artículo 107.-** Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 110.-** No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

### III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de la información relativa al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual. 1) la cantidad de asuntos que han sido turnados a la comisión de honor y justicia, 2) que tenga el nombre completo del agente, 3) la falta que se le atribuye, 4) la fecha de cuando fue cometida la falta, 5) la fecha en que fue turnado a la comisión de honor y justicia, 6) si alguno de esos asuntos fueron suspendidos preventivamente, y cuántos y cuáles. en el mismo periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual, 1) la cantidad de asuntos que han sido dejados sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que sea o implique no responsabilidad administrativa 2) que tenga el nombre completo del agente, 3) la falta que se le atribuía, 4) la fecha de cuando fue cometida la falta que se le atribuía, 5) la fecha en que fue resuelto o determinado. Lo anterior, en virtud de que se establece que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información relativa a los asuntos que fueron turnados a la Comisión de Honor y Justicia, y los que resultaron sin elementos, sin materia, prescritos o cualquier otra determinación que implique no responsabilidad administrativa, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha actual, obrante en el oficio DRA/1659/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, signado por el Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, se trata de información que forma parte de los Miembros de Seguridad Pública, de tal suerte que, al permitir el acceso a dicha información se revelarían y harían identificables los nombres de los Servidores Públicos encargados de la seguridad del Municipio de Mexicali, atentando contra el interés público, porque a



















### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA **OCTAVA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/08/2025

partir de la entrega de los nombres u otro dato análogo, la ciudadanía conocería quiénes son o fueron los elementos dedicados a la seguridad municipal, pudiendo con el nombre indagar y acceder a más datos personales de estos, como su domicilio y vínculos familiares, pudiendo con esto causar daño a los Servidores Públicos, sus familiares, o bien coaccionar a dichos Servidores Públicos con causarle algún daño si no acceden a sus peticiones, lo que terminaría repercutiendo en la seguridad del Municipio de Mexicali y a su población. Así también, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política. El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información. El riesgo es demostrable con el folio 020058725000111 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información. El riesgo es identificable de perjuicio significativo para el interés público, en virtud de que la información que se pretende reservar representa información que podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, pues al conocerse la información solicitada, los grupos delictivos operantes en el Municipio podrían utilizar dicha información para crear estrategias y utilizarlas en contra de los Miembros de esta Institución Policial, cuestión que potenciaría una amenaza para la seguridad, así como para la prevención del delito. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La protección de la información que se pretende reservar es superior al interés público general de conocer la información, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad, y puede en cambio, poner en riesgo la seguridad, así como para la prevención del delito y III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es el medio adecuado y menos restrictivo pues no existe la posibilidad de proporcionar dicha información y toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, la cual podrá revelarse pasado el término de la reserva. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, toda vez que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, datos laborales, escolaridad, ingresos y firma autógrafa, por consiguiente, por tratarse de documentación de los apoyos sociales que involucra información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno social, familiar y laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

















### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en las solicitudes de apoyo y estudios socioeconómicos de apoyos sociales, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a este H. Ayuntamiento de Mexicali, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias para la obtención de un apoyo de tipo social; por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por tal motivo, resulta primordial para esta Unidad Administrativa, salvaguardar los datos personales de las personas beneficiadas.

En suma, a los razonamientos del área, se observa lo siguiente:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  - Divulgar la información clasificada representa un riesgo real por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
  - El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera privada de los ciudadanos que recibieron apoyos sociales ejercidos por los Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali desde octubre de 2024 a enero de 2025.
  - El riesgo es demostrable, toda vez que al revelarse los datos personales identificativos, laborales y académicos contenidos en la documentación solicitada, el daño es mayor que cualquier interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  - La protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que deben salvaguardarse los conceptos de dignidad humana y protección de datos personales establecidos en los artículos 10. y 16 constitucional, ya que su divulgación podría favorecer la realización de actos discriminatorios respecto del solicitante, así como de molestia en sus ámbitos social, familiar y laboral, que pueden incluir en el peor de los casos, actos de delincuencia organizada, en el entendido de la supremacía del derecho a la protección de datos personales sobre el derecho de acceso a la información pública.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

 Es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de funciones y prestación de servicios que requiere la



















## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

comunidad al gobierno local en apego al artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

En relación al PUNTO SEXTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, toda vez que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, dirección, clave catastral, cedula profesional, clave de elector, numero de pasaporte, entre otras, contenidos en las licencias ambientales, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en las licencias ambientales correspondientes al 4to trimestre del ejercicio 2024, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a este H. Ayuntamiento de Mexicali, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias en materia administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta Unidad Administrativa salvaguardar los datos personales de sujetos que tramitaron las licencias ambientales en el 4to trimestre del 2024.

En suma, a los razonamientos del área, se observa lo siguiente:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  - Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
  - El riesgo de causar un daño es real, al existir una obligación estipulada en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



















## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/08/2025

- La protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
  - Es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de funciones y prestación de servicios que requiere la comunidad al gobierno local en apego al artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

### RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Reservada para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000111, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000117, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

TERCÉRO.- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Cuarto Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Roberto Arturo Márquez Lamarque**, Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y



















### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**ACTA: ACT/SECT/08/2025** 

**Víctor Hugo Delgado Sánchez**, Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Daniella Alejandra López Gastélum

Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Roberto Arturo Márquez Lamarque

Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Víctor Hugo Delgado Sánchez

Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Octava Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 21 de marzo de 2025.







